

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de abril de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	789
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantess :	Yesica Damara Arboleda Zamora
	Y
	Javier Alexander Quiñones García
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00017-00
Providencia:	Auto tramite

El 30 de enero del año en curso el gestor judicial de los demandantes presenta escrito mediante el cual subsana los defectos señalados en el trabajo de partición, por lo que se procede nuevamente a revisar el trabajo corregido y se observa que:

- 1.- Que por auto 123 se decretó la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal QUIÑONES ARBOLEDA, en el cual las partes presentes en audiencia virtual otorgaron poder al apoderado judicial MIGUEL ÁNGEL CARDOZO CISNEROS para que realizara el trabajo de partición y adjudicación.
- 2.- Con relación al avalúo catastral se corrige conforme a la diligencia de inventarios y avalúos presentada en audiencia virtual el 03 de diciembre de 2020, los documentos presentados y las normas concordantes. -art. 444- 4 C.G.P.-
- 3.- Indica el togado que la Afectación a Vivienda Familiar al igual que la Constitución del Patrimonio de Familia se encuentran cancelados por voluntad de las partes, manifestación que se pudo verificar en las anotaciones 21 y 23 del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-83994 con fecha de expedición 29 de enero del año en curso.

Ahora en cuanto a la manifestación de renuncia de gananciales por parte de la señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA, es de advertir que el

procedimiento para esa clase de actuaciones debe realizarse conforme a los lineamientos establecidos para ello.

Establece el Artículo 1775 del C.C. “Renuncia a los gananciales- Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros”.

Los **gananciales** hacen referencia a los bienes que recibe cada cónyuge luego de liquidada la sociedad conyugal. Es la parte que corresponde en adjudicación, después de haberse pagado las deudas de la sociedad y las recompensas.

La ley establece dos momentos en que puede realizarse la **renuncia a los gananciales**. Se puede efectuar en la escritura de capitulaciones matrimoniales, **o bien por escritura pública suscrita por la mujer otorgada ante un Notario Público.**

Se realizaron las correcciones y aclaraciones a las causales de rechazo al trabajo de partición presentado, pero en cuanto a la manifestación que hace el apoderado judicial de la renuncia de gananciales no se presenta conforme a las normas establecidas, y reitera esta judicatura que al revisar al audio y video de la audiencia virtual no existe manifestación alguna por parte de la señora ARBOLEDA ZAMORA.

Y se avizora que el gestor judicial presenta escritos de aclaración, mas no presenta corregido el respectivo trabajo de partición y adjudicación de hijuelas con las correcciones y aclaraciones manifestadas.

4.- Al pasivo social, este también se corrige conforme a los inventarios presentados en la audiencia virtual mencionada, avizorándose que la mencionada hipoteca del Fondo Nacional del Ahorro, se encuentra cancelada como se observa en la anotación 022 del 13 junio de 2018 del Certificado de Tradición del inmueble objeto de partición con M.I. 370-83994.

Por todo lo anterior, y al no dar total cumplimiento al requerimiento efectuado en auto No. 32 del 18 de enero hogaño, se requerirá a las partes para que en el término de diez (10) días aclaren e informen al despacho lo siguiente:

- a. Aclarar la mencionada renuncia de gananciales por parte de la señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA,
- b. De ser la voluntad de la señora ARBOLEDA ZAMORA renunciar a los gananciales, realizarlos conforme a derecho, allegando la escritura pública que así la contenga.
- c. Y, por último, sí es su deseo que el Dr. MIGUEL ANGERL CARDOZO CISNEROS realice el trabajo para el cual fue autorizado, o se designe una terna de la lista de auxiliares de la Justicia para que realice dicho trabajo, advertido que los honorarios que fijen al partidor que acepte el cargo una vez presentado y aprobado, serán cancelados en partes iguales por los demandantes en un cincuenta (50%) por ciento cada uno.
- d. Comunicar lo anterior a los demandantes a través de sus canales digitales.

De otro lado se tiene que el gestor judicial solicita que las decisiones le sean notificadas a su canal digital, por lo que habrá de significarle que debe estar atento a las providencias judiciales que a diario se notifican en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, ya que no es procedente su solicitud debido al cúmulo de trabajo, y no tendría equilibrio entre los peticionarios -abogados, partes, auxiliares etc-, al darse prioridad a unos peticionarios y a otros no.

El 13 de los corrientes se allega al canal digital del despacho solicitud de copia del acta de la diligencia de inventarios realizada el 03 de diciembre pasado, por parte del dependiente judicial NELSON JULIÁN CALVO de Litigar Punto Com, por lo que se procedió a revisar el expediente y no se encontró autorización alguna para actuar como dependiente judicial del abogado MIGUEL ÁNGEL CARDOZO CISNEROS, es por ello que no se accede a lo peticionado.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA y JAVIER ALEXANDER QUIÑONES GARCIA, para que en el término de diez (10) días aclaren e informen al despacho lo siguiente:

1.1.- Aclarar la mencionada renuncia de gananciales por parte de la señora YESICA DAMARA ARBOLEDA ZAMORA,

1.2.- De ser la voluntad de la señora ARBOLEDA ZAMORA renunciar a los gananciales, realizarlos conforme a derecho, allegando si es del caso, la escritura pública que así la contenga.

1.3.- Y, por último, sí es su deseo que el Dr. MIGUEL ÁNGEL CARDOZO CISNEROS realice el trabajo para el cual fue autorizado, o se designe una terna de la lista de auxiliares de la Justicia para que realice dicho trabajo, advertido que los honorarios que se fijen al partidor que acepte el cargo una vez presentado y aprobado, serán cancelados en partes iguales por los demandantes en un cincuenta (50%) por ciento cada uno.

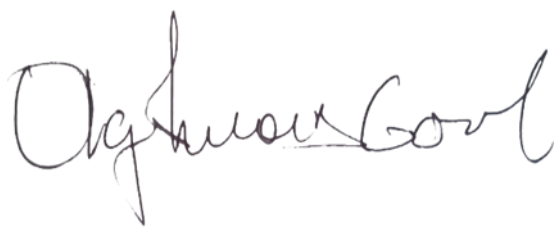
1.4- Comunicar lo anterior a los demandantes a través de sus canales digitales

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por el gestor judicial, por lo ya expresado.

TERCERO: NEGAR la copia solicitada por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario